

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 162.

Viernes 9 de Abril.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclama; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **reclamaciones** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 149

La Comisión provincial con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«La Comisión provincial en sesión del día 1.º del corriente, acordó celebrarlas en el presente mes, además de las ya designadas para las operaciones del reemplazo, los días 16, 17, 19, 20 y 30 á las once de la mañana»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 7 de Abril de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 72, correspondiente al día 13 de Marzo, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días 3 al 6 de Mayo último en Renau, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Armengol Figuerola contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de

la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Febrero último, esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales en el pueblo de Renau, provincia de Tarragona, durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo anterior.

Resulta que contra la validez de estas elecciones se presentaron tres protestas, fundadas respectivamente en la incapacidad de algunos electores incluidos en las listas y en la omisión de otros que debían ser comprendidos en ellas; en que la mesa interina se hallaba constituida antes de la hora en que debía procederse á su constitución, y en que no se permitió la presencia en el local de las elecciones de un Notario que fué requerido por algunos electores para levantar acta de lo que en ellas ocurriese

De estas protestas solo aparece justificada la relativa á la presencia del Notario, y todas fueron desestimadas por la Junta de escrutinio y por la celebrada en 1.º de Junio, y habiéndose recurrido de este acuerdo para ante la Comisión provincial, no estimó tampoco las protestas por no aparecer justificadas las dos primeras y por no afectar á la validez de la elección la tercera, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigirse por no haberse consentido la presencia del Notario.

El Negociado de ese Ministerio, fundándose en que no se reclamó dentro de los plazos fijados por la ley contra las informalidades que tuvieron las listas electorales, en que no se acredita la constitución de la mesa interina antes de abrirse el Colegio y en que la conducta observada con dicho funcionario no justifica la nulidad de la elección, informó en el mismo sentido que la Comisión provincial.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, no resultando justificados los dos primeros reparos que se oponen á las elecciones de Renau por no resultar del expediente que las reclamaciones contra la inclusión ó exclusión de electores en las listas se presentaron dentro de los plazos que marca la ley y no probándose tampoco el defecto ó vicio que se atribuye á la constitución de la mesa interina, no procede declarar la nulidad de dichas elecciones.

En cuanto á la protesta fundada en no haberse permitido la presencia del Notario en el Colegio electoral, dirá la Sección que si bien no afecta á la validez de las elecciones la conducta observada con dicho funcionario, no puede tampoco tolerarse que impunemente se proceda de semejante manera contra un funcionario de la fe pública, y mucho menos cuando las actas notariales son en estos casos los medios de prueba más propios y usados para justificar las circunstancias que concurren en las elecciones.

En resumen: la Sección es de dictamen que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, confirmando la validez de las elecciones verificadas en Renau en el mes de Mayo último, sin perjuicio de que se aperciba debidamente á los que no consintieron la presencia del Notario en el local en que se verificaron las elecciones.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

En la Gaceta de Madrid, núm. 67 correspondiente al día 8 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Pinto, de esta provincia, solicitando rebaja en su cupo de consumos del corriente año:

Resultando que el que tiene actualmente señalado asciende á 18.240 pesetas, que repartido entre los 2.230 habitantes de que consta el pueblo grava á cada uno en 8 pesetas 17 céntimos:

Resultando que el que satisfacía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual aumentado en 20 céntimos,

produciendo por consiguiente igual gravamen individual:

Resultando que el cupo que correspondió á dicho Ayuntamiento en la distribución de especies hecha con arreglo á la citada ley de 31 de Diciembre de 1881, fué de 12.537 pesetas 8 céntimos:

Considerando que no se ha instruido el expediente que determina el artículo 200 de la entonces vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento reclamante su cupo de consumos desde la cantidad que le correspondió con aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á la que se le señaló, aumento que por otra parte no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando, por último, que si se le sostuviera su actual cupo resultaría este pueblo excesivamente perjudicado, pues debiendo satisfacer un gravamen individual de 6 pesetas con inclusión de los 25 céntimos de peseta por habitante que en concepto de sal determina la instrucción vigente por contar con menos de 5 000 habitantes, y satisfaciendo 8 pesetas y 17 céntimos, es evidente que satisface de más cada habitante 2 pesetas 17 céntimos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Pinto y en su cupo del actual año económico la cantidad de 5.472 pesetas 6 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo establece la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año; señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 12.767 pesetas 94 céntimos, sin perjuicio del aumento que pueda experimentar con la imposición de los expresados 25 céntimos de peseta por habitante que en concepto de sal preceptúa la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Impuestos.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de **Marzo último.**

PUEBLOS.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardt.	Carnero.	Vaca	Tocino.	De trigo.	De cebada.														
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITRO.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.															
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.												
Alcántara.....	20	60	14	13	50	»	»	55	»	60	1	10	»	60	»	80	»	65	»	1	25	»	8	»	8			
Cáceres.....	21	69	12	61	17	45	»	»	69	»	57	1	9	»	77	1	7	»	1	8	1	63	2	16	»	9	»	
Coria.....	18	75	46	25	16	50	17	50	»	52	»	72	1	8	»	75	1	25	»	90	1	10	2	50	»	16	»	11
Garrovillas.....	15	76	11	26	12	61	»	»	45	»	45	1	11	»	43	»	61	»	»	»	»	»	2	13	»	13	»	»
Hervás.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	»	87	»	98	1	63	»	3	»	3
Hoyos.....	18	20	14	60	14	60	»	»	52	»	61	1	11	»	50	1	40	»	»	87	»	98	3	»	3	»	3	
Jarandilla.....	21	62	18	2	16	22	14	44	»	43	»	60	»	80	»	32	»	80	»	»	»	»	1	31	»	4	»	4
Logrosan.....	18	11	14	»	»	»	»	»	62	»	»	1	25	»	50	1	»	»	»	»	»	»	1	31	»	4	»	4
Montanech.....	10	8	7	50	»	»	»	»	75	»	»	»	60	»	20	»	65	»	»	»	»	»	1	45	»	8	»	»
Navalmoral de la Mata.....	18	20	14	60	14	60	»	»	60	»	61	1	11	»	46	1	11	»	»	»	»	»	2	17	»	4	»	4
Plasencia.....	23	25	15	50	17	6	»	»	30	»	63	1	25	»	36	»	81	»	1	6	1	50	1	27	»	8	»	8
Trujillo.....	16	24	14	38	16	24	»	»	62	»	74	»	92	»	43	»	40	»	1	10	»	»	2	»	6	»	»	»
Valencia de Alcántara.....	20	29	14	59	14	66	»	»	80	1	30	1	26	»	60	1	»	»	»	95	»	»	1	»	»	»	»	5
TOTALES.....	247	80	178	31	189	34	31	91	8	37	6	99	13	79	6	7	11	3	7	48	6	19	23	18	»	86	»	50
Precio medio general en la provincia.....	19	6	13	72	14	57	15	96	»	64	»	70	1	6	»	47	»	91	93	1	24	1	78	»	7	»	»	5

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo... { Precio máximo.....	23	25	Plasencia.
Trigo... { Idem mínimo.....	15	76	Garrovillas.
Cebada... { Idem máximo.....	18	2	Jarandilla.
Cebada... { Idem mínimo.....	8	»	Montanech.

Cáceres 7 de Abril de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Morales Ramirez.—V.º B.º, El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Sr. Alcalde del pueblo en que residan ó les sea conocida la residencia de los Tenientes de Milicias de Cuba, D. Luis Portero Guerrero, don José Pascual Bonanza y D. Federico Gonzalez de Acebedo, se servirá participarlo con urgencia al Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 3 de Abril de 1886.—El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

BATALLON RESERVA de Cáceres, núm. 123,

Debiendo procederse por el mismo al licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1878 que hayan cumplido los ocho años de su compromiso á contar desde el día de su ingreso en Caja y se hallen afectos á él; podrán presentarse todos los días no feriados de nueve á una en la oficina de mi cargo con el fin de recoger la licencia absoluta que les corresponde y el importe de sus alcances, pudiendo los que se hallasen fuera de la capital y sus ocupaciones no le permitan venir á ella, reclamarlos por conducto de los Alcaldes respectivos, debiendo todos entregar el pase de reserva que obra en su poder.

Cáceres 3 de Abril de 1886.—El Teniente Coronel primer Jefe, Sebastian Gomez Blas.

CARABINEROS DEL REINO. COMANDANCIA DE CÁCERES

Anuncio.

Habiendo quedado anulada la subasta de vestuario celebrada en esta Comandancia en el día de hoy y debiendo sacar otra vez á público remate el referido servicio, se anuncia que este acto tendrá lugar con las formalidades establecidas en la vigente ley de contrataciones, en el despacho de la oficina de esta citada Comandancia, sita en la calle de Solana, núm. 10, el día 6 de Mayo próximo venidero, á las diez en punto de la mañana, para que presenten sus proposiciones cuantas personas deseen tomar parte; advirtiéndose que el pliego de condiciones que regirá en el remate, es el mismo que se publicó en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y Guía del Carabiniero, correspondientes á los días 16 de Abril, 27 de Marzo y 7 de Abril del año último respectivamente, el cual estará de manifiesto en la Dirección general, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo; debiendo tener entendido los licitadores que se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo autor no concurre al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Abril de 1883, modificando el art. 46 del Reglamento de 18 de Junio de 1881.

Cáceres 6 de Abril de 1886.—El Comandante Jefe, Pascual M. Corbalan.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1882; el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Delegación y subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, la subasta simultánea de 4.932 cajones de pino vacíos, que procedentes de envases de tabacos, existen en los almacenes de las mismas, bajo las reglas que establece la precitada Real orden la que estará de manifiesto en el acto de la subasta, correspondiendo á cada Administración los cajones siguientes:

Capital.....	600
Arroyo del Puerco.....	80
Alcántara.....	40
Brozas.....	108
Ceclavin.....	70
Garrovillas.....	100
Montanech.....	607
Torremoncha.....	60
Valencia de Alcántara.....	100
Valverde del Fresno.....	350
Zarza.....	60
Plasencia.....	300
Cabezuela.....	300
Coria.....	80
Gata.....	120
Granadilla.....	200
Jarandilla.....	120
Montehermoso.....	50
Navalmoral.....	113
Torrejoncillo.....	178
Trujillo.....	1035
Cumbre.....	24
Guadalupe.....	24
Jaraicejo.....	56
Logrosan.....	20
Miajadas.....	137
Total....	1932

Lo que se hace público por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Cáceres 5 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Clases pasivas.

Debiendo renovarse todas las autorizaciones para cobrar, que no se hubiesen otorgado segun lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Febrero de 1885 al verificarse la revista anual de clases pasivas como se previene en la disposición transitoria de la misma, esta Intervención con el fin de evitar los perjuicios que de la omisión de tal requisito pudieran resultar á los acreedores; pone en su conocimiento por medio del presente anuncio las formalidades con que deben otorgarse dichas autorizaciones insertando al efecto á continuación el texto literal del artículo referente á este particular.

Art. 30. Los interesados que residan en pueblos no capitales de provincia deberán presentar á los Alcaldes copia, extendida en papel del sello 12.º, de la certificación, orden ú otros documentos que acredite la concesión de derecho, al pié de cuya copia extenderán las autorizaciones para cobrar, firmándola también uno ó dos testigos, segun dichas autoridades lo crean oportuno al objeto y autorizándola además el Alcalde y Secretario y sellándola con el del Ayuntamiento,

Lo que se comunica á los interesados para su conocimiento.

Cáceres 6 de Abril de 1886.—El Interventor de Hacienda, M. Brieba.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

En el día de hoy ha tomado posesion D. Natalio Hernandez Escandon, del destino de Oficial de tercera clase. Inspector de la contribucion industrial de esta provincia, para que ha sido nombrado por Real orden de 5 de Marzo último.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Administradores, Depositarios de rentas é industriales de la provincia, encargando á los primeros cuiden de prestarle los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Cáceres 1.º de Abril de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Felipa García Cano, vecina del Casar de Cáceres, para que comparezca el día 12 del corriente, á las once en punto de su mañana, en la Audiencia de este territorio, donde tendrá lugar en juicio oral y público la vista de la causa contra Gabriel Vaquero y otros, por hurto de centeno; debiendo presentarse una hora antes que la indicada en la Relatoria Secretaría de D. Publio Hurtado, bajo las penas que las leyes imponen.

Dado en Cáceres á 3 de Abril de 1886.—Manuel García del Pozo.—El actuario, Marcelino Rasero.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado de instruccion de Plasencia, referente á expediente de exaccion de costas contra Ruperto Gonzalez Grande, vecino de Casas de Millan, procedente de causa seguida al mismo en dicho Juzgado por incendio, he acordado sacar á pública subasta el día 28 del mes actual, á las once de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de referido pueblo de Casas de Millan, la casa embargada al dicho Ruperto Gonzalez que al final se expresará, por el precio de su tasacion; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion, que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del tipo para la subasta, y finalmente, que no consta á este Juzgado si hay ó no título de propiedad de repetida casa.

Dado en Garrovillas á 3 de Abril de 1886.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Damian Blanco.

Finca objeto de la subasta.

Una casa radicante en la calle de Isabel II del pueblo de Casas de Millan, que mide cuatro metros de frontis por cinco de fondo: linda por la derecha de su entrada con otra de

Miguel Gonzalez, por la izquierda con otra de María Sanchez Clemente y por la espalda con corral de Venancio Gonzalez; tasada por peritos prácticos en 81 pesetas y 25 céntimos, que es el tipo para la subasta. Garrovillas, fecha ut supra.

D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Blanco, que dice ser casado con una mujer llamada Mariana, de nacionalidad portuguesa, la cual le acompaña, así como una niña de dos años llamada Agustina, que dicen ser hija suya, cuyo sujeto es al parecer de 55 años de edad, de estatura mediana, color moreno y viste de pantalon unas veces y otras de calzon de paño pardo, chaqueta de idem y sombrero negro viejo, habla portugués y es natural segun él de Arroyo del Puercu, en esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, así como su demás filiacion, señas personales y traje de vestir, para que en el término de 10 dias comparezca en la cárcel de este partido ó en la Sala audiencia de este Juzgado para prestar declaracion en causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece se le delará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicho Francisco Blanco, procedan á la detencion del mismo y su conduccion á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia de Alcántara á 3 de Abril de 1886.—José R. Villegas.—Por mandado de S. S., Bernabé Lopez.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca y remision en su caso á disposicion de este Juzgado, de los semovientes cuyas señas se expresan á continuacion, juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren, si no se justifica por éstos su legitima adquisicion, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo de tres caballerías mulares, de la propiedad de Ignacio Vidal.

Dada en Valencia de Alcántara á 2 de Abril de 1886.—José R. Villegas.—Por mandado de S. S., Bernabé Lopez.

Señas.

Un mulo negro, peceño, cerrado, de unas siete cuartas y media de alzada.

Otro mulo, rojo, calado de atrás, tambien cerrado y de la misma alzada.

Y una mula castaña oscura, de igual alzada que los mulos, y cerrada.

D. José Marceliano Gonzalez Martin, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Villaplana Hernandez, cuya edad y circunstancias se insertarán á esta continuacion, para que dentro del improrrogable término de 10 dias, á

contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y en los de las limitrefes y Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion de inquirir en la causa criminal que contra el mismo instruyo por delito de hurto; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los señores Jueces de instruccion, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial de la Nacion, que con el celo y actividad que exige y requiere la recta administracion de justicia, procedan á la busca, captura y conduccion en concepto de preso, con las seguridades convenientes y á la disposicion de este Juzgado, del indicado sujeto.

Dada en Béjar á 1.º de Abril de 1886.—José Marceliano Gonzalez.—De su orden, Ricardo Gutierrez Fierro.

Señas.

Edad 21 años, soltero, hojalatero, dedicado á la comision de suscripciones de novelas de casas editoriales de Madrid, vecino de esta capital, calle de San Eugenio, núm. 10, bajo, y natural de Tobarra, p. ovincia de Albacete.

D. Pedro Arias Gago, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Rodriguez Alonso y Lorenzo Rodriguez Jimenez, vecinos de Hurtumpascual, cuyas señas personales se expresan á continuacion, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid y Boletines de esta provincia y la de Cáceres, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion de inquirir en el sumario que contra dichos sujetos me hallo instruyendo por el delito de hurto de leña; previniéndoles que de no comparecer en el término indicado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 29 de Marzo de 1886.—Pedro Arias.—Por su mandado, Juan G. Lino.

Señas.

Del procesado Antonio Rodriguez: Edad de 44 años, estatura alta, pelo negro, barba clara, delgado de cara, color bueno, moreno; viste pantalon; iba adornado de cédula personal expedida en Hurtumpascual.

Del procesado Lorenzo Rodriguez: Edad 20 años, delgado, sin pelo de barba; viste pantalon; con una seña particular que tiene en la cabeza de haberse quemado de pequeño, de bastante extension, ignorándose á qué lado la tiene.

D. Manuel María Sanz y Ansorena, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policia judicial, á fin de que practiquen todo género de pesquisas encaminadas á averiguar el paradero de dos caballerías, cuyas señas se dirán, las cuales fueron robadas al vecino de Puebla del Maestre Ramon Rodriguez Abril, hallándose pastando en una cerca de su propiedad al sitio de Matasanos, en la noche del

día 20 de Marzo próximo pasado; y caso de ser habidas, serán puestas á mi disposicion, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia.

Dado en Fuente de Cantos á 1.º de Abril de 1886.—Manuel María Sanz Ansorena.—El actuario, Manuel Martin.

Señas.

Una yegua de edad de 17 años, pelo tordo, con un lunar blanco en el espinazo sobre los riñones, de marca.

Un potro de dos años de edad, casi de marca, pelo castaño claro, con crin negra, lucero grande en la frente y calzado de la mano derecha y pata izquierda, cogiéndole esta seña solo hasta el menudillo.

D. Joaquin Martin, Secretario del Juzgado municipal de Valdastillas.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de Antonio Florencio Gonzalez, natural y vecino de Plasencia, casado, propietario y mayor de edad, contra Miguel Castellero Garcia, de esta vecindad, jornalero y del mismo estado y edad, en reclamacion de 240 pesetas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaida es como sigue:

Sentencia.

En el pueblo de Valdastillas á 26 de Marzo de 1886, el Sr. Juez municipal del mismo D. Félix Corral Herrero, habiendo visto el acta de juicio verbal que antecede, celebrado en este día, entre partes, de la una como demandante Antonio Florencio Gonzalez y de la otra como demandado Miguel Castellero Garcia, sobre pago de 240 pesetas que el primero reclama del segundo, satisfechas por él, procedentes de las costas en el juicio seguido en el juzgado de primera instancia de este partido contra el demandado para que le satisficiera cantidad que el demandante le habia prestado, segun éste justificó en el acto de dicho juicio, con más las costas que importó el llevar á efecto la ejecucion de la sentencia, por ante mí el Secretario,

Falla.

Que debe condenar y condena al demandado Miguel Castellero en rebeldia, á que satisfaga al demandante Antonio Florencio Gonzalez la cantidad de 240 pesetas que le reclama, las costas y gastos de este juicio y las que se causen hasta hacer efectiva la sentencia.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando y que se notificará al demandante en su persona y al demandado en los estrados de este Juzgado y por medio del Boletin oficial, la pronuncio y mando y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario accidental certifico.—Félix Corral.—Miguel Villanueva.

Concuerta á la letra con su original al que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Valdastillas á 27 de Marzo de 1886.—Joaquin Martin.—V.º B.º—Félix Corral.

D. Eleuterio de la Vega y Collado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Jaraiç.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Lu-

cio Lopez Gomez, natural de Garganta la Olla y vecino de esta villa, mayor de edad, casado, profesion veterinario, contra Antonio Serradilla Jabon, natural de esta villa, vecino de la del citado Garganta, mayor de edad, casado, labrador, en reclamacion de 15 pesetas 50 céntimos, ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Jaraiz á 30 de Marzo de 1886, D. Fermin Sanchez Aparicio, Juez municipal suplente de la misma por incompatibilidad del propietario para conocer del anterior juicio, por ante mí el Secretario dijo:

Que habiendo visto la anterior acta de juicio verbal civil, entre partes, de la una comodemandante D. Lucio Lopez Gomez, de esta vecindad, y de la otra como demandado Antonio Serradilla Jabon, vecino de Garganta la Olla, mayor de edad, casado, labrador, sobre pago de cantidad, consistente en 15 pesetas y 50 céntimos y

Resultando, etc.

Considerando, por último, que el demandado no ha concurrido al presente juicio para en él exponer cuanto á su derecho creyese oportuno, cuya ausencia y rebeldia no puede comprenderse más que en el ningun fundamento legal en que apoyar su derecho y eludir por ahora el pago de la cantidad que se le reclama,

Fallo.

Que debo condenar y condeno á Antonio Serradilla Jabon, vecino de Garganta la Olla, al pago de 15 pesetas y 50 céntimos que le adeuda á D. Lucio Lopez Gomez, así como en las costas causadas y que se causen hasta que esta sentencia tenga cumplido efecto, la que se hará pública con arreglo á lo dispuesto en los artículos 281, 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose al efecto las oportunas certificaciones, dirigiéndolas con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Juez municipal de Garganta la Olla, á los fines consiguientes.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez en el día de la fecha, celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico.—Fermin Sanchez Aparicio.—Eleuterio de la Vega.

Concuera fielmente con el original á que me refiero.

Y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal firma y sella en Jaraiz á 3 de Abril de 1886.—Eleuterio de la Vega.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Fermin Sanchez Aparicio.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

ALDEANURVA DEL CAMINO.

Vacante de Secretaria.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres venidos.

Los que pretendan solicitarla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio

en el Boletin oficial de la provincia. Aldeanueva del Camino 5 de Abril de 1886.—El Alcalde, Feliciano Nieto.

FRESNEDOSO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta de amillaramientos de esta villa pueda llevar á cabo las operaciones que se le encomiendan por el Reglamento provisional de 30 de Setiembre último, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, relaciones autorizadas de la riqueza que posean de inmuebles, cultivo y ganadería; pues de lo contrario se les evaluará de oficio y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Fresnedoso 29 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Plácido Muñoz.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta de amillaramientos de este pueblo pueda llevar á efecto las operaciones que se le confían por el Reglamento de 30 de Setiembre último, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en el término de 15 días en la Secretaría de Ayuntamiento, relaciones autorizadas de la riqueza, rústica, urbana y pecuaria que posean, pues de lo contrario se les evaluará de oficio y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Navalvillar de Ibor 28 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Máximo Roda.—El Secretario, Eugenio Rubio y Moreno.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Marzo de 1886.

Delinquentes y ladrones....	15
Reos prófugos... ..	'
Desertores del Ejército y Armada.....	'
Desertores de presidio....	'
Detenidos por faltas leves..	9
Total.....	24
Denuncias por infraccion á la ley de caza.....	1
Armas recogidas.....	2

Servicios humanitarios.

Capturas.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios... ..	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»
Total del servicios humanitarios.....	»
Recompensas de las gracias de las autoridades.....	'

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	4
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	2

Denuncias por extraccion de frutos.....	»
Roturaciones.....	»
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	8

Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	40
Cabrio.....	»
Vacuno.. ..	»
Cerda.....	82
Caballar.....	»
Mular.....	2
Asnal.....	19
Total de denuncias.....	19
Total de delinquentes aprehendidos....	8
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.....	124

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.

Delitos y faltas

Contra las personas....	»
Contra la propiedad.....	»
Falsedad.....	»
Ilegalidades.....	»
Contra la subordinacion....	»
Contra la disciplina.....	»
Contra los deberes de su servicio... ..	»

Penas y castigos.

Capital.....	»
Presidio.....	»
Prision correccional.....	»
Arresto en castillo.....	»
Idem en cuarteles.....	»
Privacion de empleo.....	»
Suspension de empleo.....	»
Expulsion del Cuerpo.....	»
Destino á Ultramar.....	»
Idem al Regimiento Fijo de Céuta.....	»
Traslado de Tercio.....	»
Traslado de puesto dentro del Tercio.....	»
Multas con nota en la filiacion.....	»
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres.....	»
Idem sin nota.....	»
Amonestacion.....	»

NOTAS. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas mas de una vez.
2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta

Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarla sin autorizacion.

Cáceres 31 de Marzo de 1886.—El Coronel Teriente Coronel primer Jefe, Emilio G. Osura.

ANUNCIOS.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo establecimiento encontrará el público un surtido completo en hierros, aceros, ferretería y herramienta para toda clase de obras y oficios.

Cañas de pescar, pelos, sedales, anzuelos, veletas y linternas para pescadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fuego central, de 54 á 650 reales, pistolas y revolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de cocina de hierro estañada, y hierro con baño de porcelana, tenazas, fuelles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafres, almireces, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos, cuchillos de mesa y postre, cucharones níquel y níquel plateados, básculas, romanas del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordinaria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para sopa italiana y del país, conservas de carnes y pescados, té, café, chocolate, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general visite nuestro establecimiento, que además de los géneros expresados encontrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar. 16

CONTRA

CALENTURASINTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Pildoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalvillar, Gonzalez; Plasencia, Monge. 17



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluqueras y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres: Imp. de N. M. Jimenez.